

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN
VICTORINO –P.H.-**

NIT: 800.050.413-4

DEMANDADO: **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**

C.C. 20.208.082

RADICACIÓN:

110014003052-2012-01386-00

Cuaderno N° 3

DEMANDA ACUMULADA

Señor Juez

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO PODER.

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, obrando como representante legal en mi calidad de administradora del régimen de propiedad horizontal sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO**, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jiménez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, por medio del presente escrito comunico a usted que confiero Poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79'787.994 de Bogotá y T.P 125.497 del Consejo superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida Carrera 15 No.118-75 oficina 305, para que para que inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrito del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO** e identificado con la matrícula inmobiliaria No.50 C 1043693 para que recauden el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias vencidas y causadas de la administración del régimen de propiedad horizontal por un valor total de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$16.968.500)**, y como expensa vencida de mayor valor la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)** como pretensión de mayor valor, por las que se lleguen a causar y sus intereses correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, al igual que **reciba y cobre** en nombre de la copropiedad cualquier título o dinero que resulte a favor de la suscrita dentro del proceso de la referencia arriba citado y las consagradas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente

Gloria C. Amaya P.

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA

C.C. No. No. 41'634.451 de Bogotá.

ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL

NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO.

RECEBIDO EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
El documento fue presentado personalmente por
Gloria Cecilia Amaya
Diferencia de... 41634451
T. P. No. 125.497 del C. S. J. 04 FEB 2012
Responsable Centro de Servicios

ACEPTO

[Firma]

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 Bogotá.

T.P. No. 125.497 del C. S. J.

Señor Juez

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C.G.P. y estando dentro del término para hacerlo, me permito formular demanda ejecutiva, para que sea acumulada en la demanda inicial, en los siguientes términos:

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en la Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 79'787.994 de Bogotá. y T.P. No 125.497 del C.S.J., obrando como APODERADO de la persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jimenez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, representada legalmente por su administradora la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que presento demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrito del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matricula inmobiliaria No.50 C 1043693, para que su despacho se sirva librar mandamiento de pago en favor de la persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por su administradora, la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA** y en contra de la señora **SARA**

MORENO VIUDA DE BUITRAGO, en su calidad de propietaria del inmueble arriba citado, para que recaude el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias vencidas y causadas de la administración del régimen de propiedad horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2015, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil quince (2015).
2. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2015, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).
4. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016).
6. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

8. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
10. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016).
12. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
14. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016).

16. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016).
18. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
20. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
22. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

24. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
26. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
28. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017).
30. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

32. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
34. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017).
36. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
38. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017).

40. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil diecisiete (2017).
42. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
44. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
46. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

48. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
50. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
52. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).
54. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

56. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
58. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
59. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).
60. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
62. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
63. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018).

64. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
65. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil dieciocho (2018).
66. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
67. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
68. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
69. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
70. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
71. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

72. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
73. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
74. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
75. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
76. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
77. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019).
78. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
79. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

80. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
81. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
82. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
83. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).
84. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
85. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
86. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
87. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil diecinueve (2019).

88. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
89. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil diecinueve (2019).
90. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
91. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)** representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
92. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
93. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
94. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
95. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

96. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
97. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
98. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
99. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
100. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
101. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.400)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).
102. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
103. Por las demás cuotas que se sigan causando y no sean canceladas hasta la verificación total del pago de las obligaciones contraídas, de acuerdo a lo normado por el artículo 498 del C.P.C previa

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

acreditación del certificado que sirve como título ejecutivo para su ejecución.

HECHOS

1. La señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, se constituyó deudora de la demandante por la compra que hiciera del inmueble ubicado en la 50 C 1043693, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 C 1043693**, de acuerdo a las obligaciones suscritas con el régimen de propiedad horizontal para el sostenimiento y manutención de las expensas ordinarias del mismo, mediante escritura pública de compraventa No. 490 del 16 de febrero de 2001 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá.
2. Desde la fecha de compraventa del inmueble, la demandada, sufragó los gastos de administración y expensas ordinarias del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** hasta la fecha en la cual dejaron de cancelar las expensas de administración.
3. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por la expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de noviembre y diciembre de dos mil quince (2015), por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
4. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis (2016), por valor de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 306.800)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
5. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

- noviembre y diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 328.300)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
6. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho (2018), por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 347.700)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 7. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve (2019), por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 368.600)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 8. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve (2019), por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 347.500)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 9. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 368.400)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 10. La entidad civil sin ánimo de lucro demandante creo y suscribió las cuentas de cobro, ya que corresponden a las expensas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento y administración y multas o sanciones del régimen de propiedad horizontal **NUEVO CENTRO**

**DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO**

**COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD
HORIZONTAL.**

11. Desde el momento de vencimiento de las expensas ordinarias de administración debidas, la demandada a la fecha de presentación de la demanda no ha realizado pago alguno por concepto de capital e intereses de mora, a pesar de los múltiples requerimientos para hacerlo.
12. La entidad civil sin ánimo de lucro demandante denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, es tenedora legítima de los títulos ejecutivos y que se derivan de la misma ley 675 de 2001 artículo 48 del procedimiento ejecutivo, por lo tanto, me ha conferido poder para iniciar la respectiva acción ejecutiva en contra de la demanda **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 C 1043693**.
13. La demandada adeuda a la entidad civil sin ánimo de lucro demandante el capital e intereses, como también los gastos y costas del proceso que llegaren a causarse.
14. Sírvase reconocerme personería y librar el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad civil sin ánimo de lucro demandante denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No **50 C 1043693**.
15. La entidad civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por su administradora la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, me ha autorizado para el respectivo cobro judicial.
16. Los títulos ejecutivos que se pretenden cobrar contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigible en contra del demandado tal y como lo expresa la ley 675 de 2001 artículo 48.

**DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO**

DERECHO

Fundamento mi demanda en lo normado por el Artículo 82 y s.s., 422, 424, 431 y s.s., 463 y s.s., 588 ss del C.G.P., y s.s. del C.Co. Ley 675 de 2001 artículo 48.

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

DOCUMENTAL:

1. Un (1) Certificado de estado de cuenta del inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matricula inmobiliaria No. **50 C 1043693** que corresponde a los valores y fechas enunciados en los hechos del petitorio.
2. Escrito de medidas previas.
3. Poder debidamente constituido.
4. Una (1) certificación, mediante la cual se nombro como administradora a la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA** del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**.
5. Un (1) certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50 C 1043693 de propiedad de la demandada.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado a la demandada y escrito de medidas previas, en medio magnético.

PROCESO A SEGUIR

Ejecutivo singular de mínima cuantía

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez por conocer de este negocio por la vecindad de las partes, la naturaleza de la obligación y la cuantía que es inferior a treinta y cinco millones ciento doce mil ciento veinte pesos (\$ 35.112.120).

NOTIFICACIONES

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

Mi mandante denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, recibirá notificaciones en la Avenida Jimenez No. 10-23 oficina 513, oficina de administración de Bogotá D.C y correo electrónico nccsanv@gmail.com.

La demandada **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado en la Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico dandresprz@gmail.com.

Atentamente



DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.
T.P. No. 125.497 del C.S.J.

Señor Juez

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Bogotá D.C. Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de Bogotá D.C. Telefax 2213780. Cel 3104768059



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 1

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-03-1987 RADICACIÓN: 1987-18271 CON: SIN INFORMACION DE: 11-02-1987

CÓDIGO CATASTRAL: AAA0031JCLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL # 508- SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 20.70 MTS CUADRADOS SIENDO 19.50 MTS CUADRADOS SU AREA CONSTRUIDA DE 1.20 MTS CUADRADOS SU AREA LIBRE SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS Y SUS DEPENDENCIAS SON TONA DEL LOCAL Y TERRAZA. DENTRO DE ESTE NIVEL DE LOCAL SE ENCUENTRA UNA COLUMNA DE 0.35 X 0.35 MTS DE PROPIEDAD COMUNITARIA CON UN COEFICIENTE DE 1.97% Y CUYOS LINDEROS OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 6988 DEL 25-01-87 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 4711 DEL 06- DE JULIO DE 1984. ===

COMPLEMENTACION:

AMETO CONSTITUIDO POR ANZOLA RICO JULIO CESAR COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA; Y ADQUIRIDO POR COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA, POR COMPRA A ANZOLA RICO JULIO CESAR POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6478 DE 10-03-77 NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 20-12-84. ESTE HUBO JUNTO CON ANZALA RICO JULIO CESAR, POR COMPRA A CIGARRERIA SUPREMA FANDI/O Y ANZOLA LTDA, CIGARRERIA DE LA DOCE FANDI/O Y ANZOLA LTDA, FANDI/O Y ANZOLA LTDA, LICORES FANDI/O & ANZOLA LTDA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3969 DE 10-09-83. NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 28-09-83. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A FRAMOVEL LTDA (ANTES INFRAMOVE1LTDA), POR MEDIO DE LA ESCRITURA 16 DE 14-01-77 NOTARIA 3 BTA, REGISTRADA EL 18-03-77. ESTA HUBO POR COMPRA A PROMOTORA SAN FELIPE LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2331 DE 20-05-70 NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 27-05-70 AL FOLIO 8771 ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO MONTOYA VELEZ POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6799 30-12-67 NOTARIA 4 BTA, ESTE ADQUIRIO DE JESUS MONTOYA VELEZ SEGUN ESCRITURA 5998 DE 29-12-66 NOTARIA 4 BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipus Predio: URBANO

5) CL 13 10 21 LC 508 (DIRECCION CATASTRAL)

4) AC 13 10 21 LC 508 (DIRECCION CATASTRAL)

3) AVENIDA AVENIDA JIMENEZ 10-25 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

2) AVENIDA AVENIDA JIMENEZ 10-21 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

1) CALLE 13 10-26 LOCAL 508 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 8771

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1987 Radicación: 18271

Doc. ESCRITURA 0299 del 28-01-1987 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A. ANZOLA RICO JULIO CESAR

CC# 55468

A. COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1989 Radicación: 64108



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 2

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4492 del 19-07-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA.

NIT# 60600016

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1989 Radicación: 23869

Doc: ESCRITURA 4492 del 19-07-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,760,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

X

A: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA. S. EN C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-1990 Radicación: 23869

Doc: ESCRITURA 1136 del 05-03-1990 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,760,000

cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA. S. EN C.

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1990 Radicación: 23872

Doc: ESCRITURA 1432 del 27-03-1990 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533 X

A: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE " AHORRO Y CREDITO UCONAL"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-01-1992 Radicación: 3265

Doc: ESCRITURA 5821 del 18-10-1991 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533

A: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-1993 Radicación: 62600



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 3

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 4871 del 03-08-1993 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,800,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D: BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO UCONAL ANTES UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL ANTERIORMENTE
UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO UCONAL

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-1993 Radicación: 1993-0008

Doc: ESCRITURA 6139 del 16-02-1993 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CON UICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529 X

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-03-2001 Radicación: 2001-21735

Doc: ESCRITURA 490 del 16-02-2001 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO (DEC. 1428/2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-10-2002 Radicación: 2002-91370

Doc: ESCRITURA 4511 del 18-10-2002 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-09-2003 Radicación: 2003-88541

Doc: OFICIO 2180 del 15-08-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:EJECUTIVO #03-
4775

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 4

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-02-2010 Radicación: 2010-12177

Doc: OFICIO 6314 del 02-02-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 SIN OFICIO 43714.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-03-2014 Radicación: 2014-25301

Doc: OFICIO 548 del 25-01-2013 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO REF.110014003055200300775

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-03-2014 Radicación: 2014-25305

Doc: OFICIO 2911 del 20-11-2013 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO REF.2012-1386

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-05-2016 Radicación: 2016-38365

Doc: ESCRITURA 701 del 15-04-2016 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

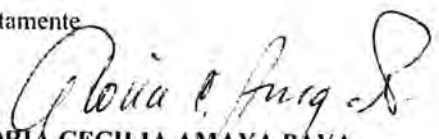
NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jiménez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaria 4 del Círculo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, a través de su representante legal y administradora, **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, certifica que la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrita del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO** e identificado con la matrícula inmobiliaria **No.50 C 1043693**, debe por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias de administración la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$16.968.500)**, como capital discriminados así:

CONCEPTO	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR
CUOTAS ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2015	30/11/2015	\$286.600
CUOTAS ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2015	31/12/2015	\$286.600
CUOTAS ADMINISTRACION ENERO	01/01/2016	31/01/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2016	29/02/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION MARZO	01/03/2016	31/03/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2016	30/04/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION MAYO	01/05/2016	31/05/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2016	30/06/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION JULIO	01/07/2016	31/07/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2016	31/08/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2016	30/09/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2016	31/10/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2016	30/11/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2016	31/12/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION ENERO	01/01/2017	31/01/2017	\$328.300
CUOTAS ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2017	28/02/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2017	31/03/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2017	30/04/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2017	31/05/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2017	30/06/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2017	31/07/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2017	31/08/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2017	30/09/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2017	31/10/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2017	30/11/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2017	31/12/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2018	30/01/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2018	28/02/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2018	31/03/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2018	30/04/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2018	31/05/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2018	30/06/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2018	31/07/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2018	31/08/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2018	30/09/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2018	31/10/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2018	30/11/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2018	31/12/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2019	30/01/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2019	28/02/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2019	31/03/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2019	31/04/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2019	31/05/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2019	30/06/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2019	31/07/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2019	31/08/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2019	30/09/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2019	31/10/2019	\$347.500

CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2019	30/11/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2019	31/12/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2020	31/01/2020	\$368.400

TOTAL CAPITAL A ENERO 31 DE 2020\$ 16.968.500

Atentamente



GLORIA CECILIA AMAYA PAVA
C.C.N. 41.634.451 de Bogotá
ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO
NIT 800.050.413-4

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

Señor Juez

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.
JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C.G.P. y estando dentro del término para hacerlo, me permito formular demanda ejecutiva, para que sea acumulada en la demanda inicial, en los siguientes términos:

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en la Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 79'787.994 de Bogotá. y T.P. No 125.497 del C.S.J., obrando como APODERADO de la persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jimenez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, representada legalmente por su administradora la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que presento demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrito del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matricula inmobiliaria No.50 C 1043693, para que su despacho se sirva librar mandamiento de pago en favor de la persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por su administradora, la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA** y en contra de la señora **SARA**

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

MORENO VIUDA DE BUITRAGO, en su calidad de propietaria del inmueble arriba citado, para que recaude el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias vencidas y causadas de la administración del régimen de propiedad horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2015, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil quince (2015).
2. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2015, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).
4. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016).
6. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

8. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
10. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016).
12. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
14. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

16. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016).
18. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
20. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
22. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

24. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
26. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
28. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017).
30. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

32. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
34. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017).
36. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
38. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

40. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil diecisiete (2017).
42. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
44. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
46. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

48. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
50. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
52. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).
54. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

56. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
58. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
59. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).
60. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
62. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
63. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

64. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
65. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil dieciocho (2018).
66. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
67. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
68. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
69. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
70. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
71. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

72. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
73. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
74. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
75. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
76. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
77. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019).
78. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
79. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

80. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
81. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
82. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
83. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).
84. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
85. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
86. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
87. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

88. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
89. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil diecinueve (2019).
90. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
91. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)** representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
92. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
93. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
94. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
95. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

96. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
97. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
98. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
99. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
100. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
101. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.400)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).
102. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
103. Por las demás cuotas que se sigan causando y no sean canceladas hasta la verificación total del pago de las obligaciones contraídas, de acuerdo a lo normado por el artículo 498 del C.P.C previa

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

acreditación del certificado que sirve como título ejecutivo para su ejecución.

HECHOS

1. La señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, se constituyó deudora de la demandante por la compra que hiciera del inmueble ubicado en la 50 C 1043693, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 C 1043693**, de acuerdo a las obligaciones suscritas con el régimen de propiedad horizontal para el sostenimiento y manutención de las expensas ordinarias del mismo, mediante escritura pública de compraventa No. 490 del 16 de febrero de 2001 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá.
2. Desde la fecha de compraventa del inmueble, la demandada, sufragó los gastos de administración y expensas ordinarias del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** hasta la fecha en la cual dejaron de cancelar las expensas de administración.
3. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por la expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de noviembre y diciembre de dos mil quince (2015), por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
4. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis (2016), por valor de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 306.800)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
5. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

- noviembre y diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 328.300)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
6. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho (2018), por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 347.700)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 7. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve (2019), por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 368.600)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 8. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve (2019), por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 347.500)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 9. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$ 368.400)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 10. La entidad civil sin ánimo de lucro demandante creo y suscribió las cuentas de cobro, ya que corresponden a las expensas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento y administración y multas o sanciones del régimen de propiedad horizontal **NUEVO CENTRO**

**DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO**

**COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD
HORIZONTAL.**

11. Desde el momento de vencimiento de las expensas ordinarias de administración debidas, la demandada a la fecha de presentación de la demanda no ha realizado pago alguno por concepto de capital e intereses de mora, a pesar de los múltiples requerimientos para hacerlo.
12. La entidad civil sin ánimo de lucro demandante denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, es tenedora legítima de los títulos ejecutivos y que se derivan de la misma ley 675 de 2001 artículo 48 del procedimiento ejecutivo, por lo tanto, me ha conferido poder para iniciar la respectiva acción ejecutiva en contra de la demanda **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 C 1043693**.
13. La demandada adeuda a la entidad civil sin ánimo de lucro demandante el capital e intereses, como también los gastos y costas del proceso que llegaren a causarse.
14. Sírvasse reconocerme personería y librar el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad civil sin ánimo de lucro demandante denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No **50 C 1043693**.
15. La entidad civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por su administradora la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, me ha autorizado para el respectivo cobro judicial.
16. Los títulos ejecutivos que se pretenden cobrar contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigible en contra del demandado tal y como lo expresa la ley 675 de 2001 artículo 48.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

DERECHO

Fundamento mi demanda en lo normado por el Artículo 82 y s.s., 422, 424, 431 y s.s., 463 y s.s., 588 ss del C.G.P., y s.s. del C.Co. Ley 675 de 2001 artículo 48.

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

DOCUMENTAL:

1. Un (1) Certificado de estado de cuenta del inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matricula inmobiliaria No. **50 C 1043693** que corresponde a los valores y fechas enunciados en los hechos del petitorio.
2. Escrito de medidas previas.
3. Poder debidamente constituido.
4. Una (1) certificación, mediante la cual se nombro como administradora a la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA** del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**.
5. Un (1) certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50 C 1043693 de propiedad de la demandada.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado a la demandada y escrito de medidas previas, en medio magnético.

PROCESO A SEGUIR

Ejecutivo singular de mínima cuantía

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez por conocer de este negocio por la vecindad de las partes, la naturaleza de la obligación y la cuantía que es inferior a treinta y cinco millones ciento doce mil ciento veinte pesos (\$ 35.112.120).

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

Mi mandante denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, recibirá notificaciones en la Avenida Jimenez No. 10-23 oficina 513, oficina de administración de Bogotá D.C y correo electrónico nccsanv@gmail.com.

La demandada **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado en la Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico dandresprz@gmail.com.

Atentamente



DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.

T.P. No. 125.497 del C.S.J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 1

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA DE APERTURA: 01-03-1987 RADICACIÓN: 1987-18271 CON: SIN INFORMACION DE: 11-02-1987

PRECIO CATASTRAL: AAA0031JCLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL # 508- SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 20.70 MTS CUADRADOS SIENDO 19.50 MTS CUADRADOS SU AREA CONSTRUIDA DE 1.20 MTS CUADRADOS SU AREA LIBRE SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS Y SUS DEPENDENCIAS SON: ZONA DE LOCAL Y TERRAZA. DENTRO DE ESTE NIVEL DE LOCAL SE ENCUENTRA UNA COLUMNA DE 0.35 X 0.35 MTS DE PROPIEDAD COMUN Y COMUN CON COEFICIENTE DE 1.37% Y CUYOS LINDEROS OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 0299 DE 28-01-87 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 4711 DEL 06- DE JULIO DE 1984.===

COMPLEMENTACION:

ESGLAMETO CONSTITUIDO POR ANZOLA RICO JULIO CESAR Y COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA; Y ADQUIRIDO POR COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA SOCIEDAD ANZOLA RICO Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA; POR COMPRA A ANZOLA RICO JULIO CESAR POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6478 DE 16-12-78 NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 20-12-83. ESTE HUBO JUNTO CON ANZOLA RICO JULIO CESAR, POR COMPRA A CIGARRERIA SUPREMA FANDI/O Y ANZOLA LTDA, CIGARRERIA DE LA DOCE FANDI/O Y ANZOLA LTDA, FANDI/O Y ANZOLA LTDA, LICORES FANDI/O & ANZOLA LTDA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3969 DE 10-09-83. NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 28-09-83. ESTE HUBO JUNTO CON ANZOLA RICO JULIO CESAR, POR COMPRA A FRAMOVEL LTDA, (ANTES INFRAMOVE1LTDA), POR MEDIO DE LA ESCRITURA 16 DE 14-01-77 NOTARIA 3 BTA, REGISTRADA EL 18-03-77. ESTA HUBO POR COMPRA A PROMOTORA SAN FELIPE LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2331 DE 20-05-70 NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 27-05-70 AL FOLIO 8771 ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO MONTOYA VELEZ POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6799 30-12-67 NOTARIA 4 BTA, ESTE ADQUIRIO DE JESUS MONTOYA VELEZ SEGUN ESCRITURA 5998 DE 29-12-66 NOTARIA 4 BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CL 13 10 21 LC 508 (DIRECCION CATASTRAL)

4) AC 13 10 21 LC 508 (DIRECCION CATASTRAL)

3) AVENIDA AVENIDA JIMENEZ 10-25 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

2) AVENIDA AVENIDA JIMENEZ 10-21 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

1) CALLE 13 10-26 LOCAL 508 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 8771

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1987 Radicación: 18271

Doc: ESCRITURA 0299 del 28-01-1987 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A ANZOLA RICO JULIO CESAR

CC# 55468

A COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1989 Radicación: 64108



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 2

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

D: SCRITURA 4492 del 19-07-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA.

NIT# 60600016

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1989 Radicación: 04106

Doc: ESCRITURA 4492 del 19-07-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,760,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

X

A: COMERCIAL ANZOLA RICO Y COMPANIA S. EN C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-1990 Radicación: 23869

D: SCRITURA 1136 del 05-03-1990 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,760,000

Cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA. S. EN C.

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1990 Radicación: 23872

Doc: ESCRITURA 1432 del 27-03-1990 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533 X

A: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE " AHORRO Y CREDITO UCONAL"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-01-1992 Radicación: 3265

Doc: ESCRITURA 5821 del 18-10-1991 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533

A: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-1993 Radicación: 62600



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matricula: 50C-1043693

Pagina 3

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

D: ESCRITURA 4871 del 03-08-1993 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,800,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO UCONAL ANTES UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL ANTERIORMENTE
UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO UCONAL

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-1997 Radicación: 1997-0045

Doc: ESCRITURA 6139 del 19-12-1996 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE SUBORDINACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529 X

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-03-2001 Radicación: 2001-21738

Doc: ESCRITURA 490 del 16-02-2001 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO (DEC. 1428/2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-10-2002 Radicación: 2002-91370

Doc: ESCRITURA 4511 del 18-10-2002 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-09-2003 Radicación: 2003-88541

Doc: OFICIO 2180 del 15-08-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:EJECUTIVO #03-0775

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 4

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-02-2010 Radicación: 2010-11177

Doc: OFICIO 6314 del 02-02-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

**ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 SIN OFICIO 43714**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-03-2014 Radicación: 2014-25301

Doc: OFICIO 548 del 25-01-2013 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO REF.110014003055200300775

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-03-2014 Radicación: 2014-25305

Doc: OFICIO 2911 del 20-11-2013 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO REF.2012-1386

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-05-2016 Radicación: 2016-38365

Doc: ESCRITURA 701 del 15-04-2016 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 5

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

CONJUNTO AL CIERRE DE 6 UNIDADES Y LA CREACION DE 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C20-10-13620 Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.B., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 10-10-13620 Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.B. RES. 2011-96043 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
X SUBRAYADA NO VALE O.R.IX-26/89
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
E' MBRES: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA ENMENDADO VALE T.C. 2787/90 COD. MLDS/GBM.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-79287

FECHA: 05-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor Juez

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO PODER.

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA., mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, obrando como representante legal en mi calidad de administradora del régimen de propiedad horizontal sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO**, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jiménez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, por medio del presente escrito comunico a usted que confiero Poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79'787.994 de Bogotá y T.P 125.497 del Consejo superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida Carrera 15 No.118-75 oficina 305, para que para que inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrito del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO** e identificado con la matrícula inmobiliaria No.50 C 1043693 para que recauden el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias vencidas y causadas de la administración del régimen de propiedad horizontal por un valor total de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$16.968.500)**, y como expensa vencida de mayor valor la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)** como pretensión de mayor valor, por las que se lleguen a causar y sus intereses correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, al igual que reciba y cobre en nombre de la copropiedad cualquier título o dinero que resulte a favor de la suscrita dentro del proceso de la referencia arriba citado y las consagradas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA

C.C. No. No. 41'634.451 de Bogotá.

ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO.

DENTRO DE LOS PODERES ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS
DILIGENCIA DE PODERES-SEÑAL
El documento fue presentado personalmente por
Gloria Cecilia Amaya Pava
Quien es el/la
46634451
F. P. No. 04 FEB 2021
Responsable Centro de Atención

ACEPTO

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 Bogotá.

T.P. No. 125.497 del C. S. J.



Radicado No. 20195330051101

Fecha: 21/03/2019



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 107 del 19 de Abril de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 13 # 10 - 26 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4511 del 18 de Octubre de 2002, corrida ante la Notaría 4 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-8771.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 18 de Marzo de 2019 se eligió a:

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA con CÉDULA DE CIUDADANIA 41634451, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 18 de Marzo de 2019 al 18 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195330051101

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/01/2020 12:03 PM

Página 1 de 1



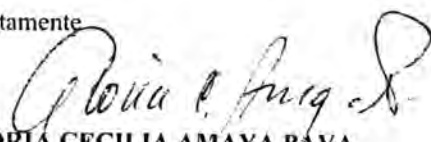
NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jiménez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, a través de su representante legal y administradora, **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, certifica que la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrita del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO** e identificado con la matrícula inmobiliaria **No.50 C 1043693**, debe por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias de administración la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$16.968.500)**, como capital discriminados así:

CONCEPTO	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR
CUOTAS ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2015	30/11/2015	\$286.600
CUOTAS ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2015	31/12/2015	\$286.600
CUOTAS ADMINISTRACION ENERO	01/01/2016	31/01/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2016	29/02/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION MARZO	01/03/2016	31/03/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2016	30/04/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION MAYO	01/05/2016	31/05/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2016	30/06/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION JULIO	01/07/2016	31/07/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2016	31/08/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2016	30/09/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2016	31/10/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2016	30/11/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2016	31/12/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION ENERO	01/01/2017	31/01/2017	\$328.300
CUOTAS ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2017	28/02/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2017	31/03/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2017	30/04/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2017	31/05/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2017	30/06/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2017	31/07/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2017	31/08/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2017	30/09/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2017	31/10/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2017	30/11/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2017	31/12/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2018	30/01/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2018	28/02/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2018	31/03/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2018	30/04/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2018	31/05/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2018	30/06/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2018	31/07/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2018	31/08/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2018	30/09/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2018	31/10/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2018	30/11/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2018	31/12/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2019	30/01/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2019	28/02/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2019	31/03/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2019	31/04/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2019	31/05/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2019	30/06/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2019	31/07/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2019	31/08/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2019	30/09/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2019	31/10/2019	\$347.500

CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2019	30/11/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2019	31/12/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2020	31/01/2020	\$368.400

TOTAL CAPITAL A ENERO 31 DE 2020\$ 16.968.500

Atentamente



GLORIA CECILIA AMAYA PAVA
C.C.N. 41.634.451 de Bogotá
ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO
NIT 800.050.413-4

Señor Juez

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO PODER.

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA., mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, obrando como representante legal en mi calidad de administradora del régimen de propiedad horizontal sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO**, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jimenez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, por medio del presente escrito comunico a usted que confiero Poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79'787.994 de Bogotá y T.P 125.497 del Consejo superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida Carrera 15 No.118-75 oficina 305, para que para que inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrito del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO** e identificado con la matrícula inmobiliaria No.50 C 1043693 para que recauden el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias vencidas y causadas de la administración del régimen de propiedad horizontal por un valor total de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte, (\$16.968.500)**, y como expensa vencida de mayor valor la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)** como pretensión de mayor valor, por las que se lleguen a causar y sus intereses correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, al igual que **reciba y cobre** en nombre de la copropiedad cualquier título o dinero que resulte a favor de la suscrita dentro del proceso de la referencia arriba citado y las consagradas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente

Gloria C. Amaya P.

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA

C.C. No. No. 41'634.451 de Bogotá.

ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO.

RAJ - CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Gloria Cecilia Amaya
Quien se identificó con C.C. No. 41634451
T. P. No. 125.497 Bogotá, 04 FEB 2020
Responsable Centro de Servicios *[Firma]*

ACEPTO

[Firma]

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 Bogotá.

T.P. No. 125.497 del C. S. J.

ANGÉLICA
LUGO
F
U
RADICADO
1180-176-11

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

99871 18-FEB-'28 16:04

1 2

Señor Juez

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.
JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO: ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C.G.P. y estando dentro del término para hacerlo, me permito formular demanda ejecutiva, para que sea acumulada en la demanda inicial, en los siguientes términos:

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en la Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 79'787.994 de Bogotá. y T.P. No 125.497 del C.S.J., obrando como APODERADO de la persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jimenez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, representada legalmente por su administradora la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que presento demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrito del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matricula inmobiliaria No.50 C 1043693, para que su despacho se sirva librar mandamiento de pago en favor de la persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por su administradora, la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA** y en contra de la señora **SARA**

Bogotá D.C. Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de Bogotá D.C. Telefax 2213780. Cel 3104768059

06/04/2020
CH
ALL
13 FEB 2020

MORENO VIUDA DE BUITRAGO, en su calidad de propietaria del inmueble arriba citado, para que recaude el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias vencidas y causadas de la administración del régimen de propiedad horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2015, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil quince (2015).
2. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2015, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).
4. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016).
6. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

8. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
10. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016).
12. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
14. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

16. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016).
18. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
20. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
22. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

24. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **NOVIEMBRE** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
26. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.800)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **DICIEMBRE** de 2016, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
28. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **ENERO** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017).
30. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de **FEBRERO** de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

32. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
34. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil diecisiete (2017).
36. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
38. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

40. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil diecisiete (2017).
42. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
44. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
46. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

48. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de NOVIEMBRE de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
50. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$328.300)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de DICIEMBRE de 2017, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
52. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ENERO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018).
54. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de FEBRERO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

56. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
58. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
59. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil dieciocho (2018).
60. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
62. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
63. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018).

64. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
65. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil dieciocho (2018).
66. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
67. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
68. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
69. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
70. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
71. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

72. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
73. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de NOVIEMBRE de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
74. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
75. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.700)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de DICIEMBRE de 2018, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
76. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
77. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ENERO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019).
78. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
79. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de FEBRERO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

80. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
81. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.600)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MARZO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
82. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
83. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ABRIL de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).
84. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
85. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de MAYO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
86. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
87. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JUNIO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de junio de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

88. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
89. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de JULIO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de julio de dos mil diecinueve (2019).
90. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
91. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)** representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de AGOSTO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
92. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
93. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de SEPTIEMBRE de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
94. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
95. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de OCTUBRE de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

96. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
97. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de NOVIEMBRE de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
98. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
99. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$347.500)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de DICIEMBRE de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
100. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
101. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$368.400)**, representados en el título ejecutivo de expensas ordinarias del mes de ENERO de 2019, del régimen de propiedad horizontal de fecha primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).
102. Por los intereses de mora causados y liquidados equivalentes a una y media (1 ½) veces del interés bancario corriente correspondiente al 2.47% mensual tal como lo autoriza la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, desde el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) fecha de vencimiento de la expensa, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
103. Por las demás cuotas que se sigan causando y no sean canceladas hasta la verificación total del pago de las obligaciones contraídas, de acuerdo a lo normado por el artículo 498 del C.P.C previa

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

acreditación del certificado que sirve como título ejecutivo para su ejecución.

HECHOS

1. La señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, se constituyó deudora de la demandante por la compra que hiciera del inmueble ubicado en la 50 C 1043693, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 C 1043693**, de acuerdo a las obligaciones suscritas con el régimen de propiedad horizontal para el sostenimiento y manutención de las expensas ordinarias del mismo, mediante escritura pública de compraventa No. 490 del 16 de febrero de 2001 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá.
2. Desde la fecha de compraventa del inmueble, la demandada, sufragó los gastos de administración y expensas ordinarias del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** hasta la fecha en la cual dejaron de cancelar las expensas de administración.
3. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por la expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de noviembre y diciembre de dos mil quince (2015), por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.600)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
4. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis (2016), por valor de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 306.800)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
5. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

- noviembre y diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 328.300)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
6. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho (2018), por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 347.700)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 7. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve (2019), por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 368.600)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 8. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve (2019), por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 347.500)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 9. La demandada, se constituyó deudora de la demandante por las expensas ordinarias de administración del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las expensas ordinarias de administración de fecha primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 368.400)** con fecha de vencimiento de treinta días, cada una.
 10. La entidad civil sin ánimo de lucro demandante creo y suscribió las cuentas de cobro, ya que corresponden a las expensas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento y administración y multas o sanciones del régimen de propiedad horizontal **NUEVO CENTRO**

**DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO**

**COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD
HORIZONTAL.**

11. Desde el momento de vencimiento de las expensas ordinarias de administración debidas, la demandada a la fecha de presentación de la demanda no ha realizado pago alguno por concepto de capital e intereses de mora, a pesar de los múltiples requerimientos para hacerlo.
12. La entidad civil sin ánimo de lucro demandante denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, es tenedora legítima de los títulos ejecutivos y que se derivan de la misma ley 675 de 2001 artículo 48 del procedimiento ejecutivo, por lo tanto, me ha conferido poder para iniciar la respectiva acción ejecutiva en contra de la demanda **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50 C 1043693**.
13. La demandada adeuda a la entidad civil sin ánimo de lucro demandante el capital e intereses, como también los gastos y costas del proceso que llegaren a causarse.
14. Sirvase reconocerme personería y librar el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad civil sin ánimo de lucro demandante denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matrícula inmobiliaria No **50 C 1043693**.
15. La entidad civil sin ánimo de lucro denominada **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por su administradora la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, me ha autorizado para el respectivo cobro judicial.
16. Los títulos ejecutivos que se pretenden cobrar contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigible en contra del demandado tal y como lo expresa la ley 675 de 2001 artículo 48.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

DERECHO

Fundamento mi demanda en lo normado por el Artículo 82 y s.s., 422, 424, 431 y s.s., 463 y s.s., 588 ss del C.G.P., y s.s. del C.Co. Ley 675 de 2001 artículo 48.

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

DOCUMENTAL:

1. Un (1) Certificado de estado de cuenta del inmueble ubicado en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508, perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** e identificado con la matricula inmobiliaria No. **50 C 1043693** que corresponde a los valores y fechas enunciados en los hechos del petitorio.
2. Escrito de medidas previas.
3. Poder debidamente constituido.
4. Una (1) certificación, mediante la cual se nombro como administradora a la señora **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA** del régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**.
5. Un (1) certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50 C 1043693 de propiedad de la demandada.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado a la demandada y escrito de medidas previas, en medio magnético.

PROCESO A SEGUIR

Ejecutivo singular de mínima cuantía

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez por conocer de este negocio por la vecindad de las partes, la naturaleza de la obligación y la cuantía que es inferior a treinta y cinco millones ciento doce mil ciento veinte pesos (\$ **35.112.120**).

NOTIFICACIONES

**DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO**

Mi mandante denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, recibirá notificaciones en la Avenida Jimenez No. 10-23 oficina 513, oficina de administración de Bogotá D.C y correo electrónico nccsanv@gmail.com.

La demandada **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, en la Avenida Jimenez No. 10-23 local 508 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

El suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado en la Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico dandresprz@gmail.com.

Atentamente



DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.
T.P. No. 125.497 del C.S.J.

Señor Juez

ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**Bogotá D.C. Calle 100 No. 11A-07 Oficina 403 de Bogotá D.C. Telefax
2213780. Cel 3104768059**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

21

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Pagina 1

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

F' APERTURA: 01-03-1987 RADICACIÓN: 1987-18271 CON: SIN INFORMACION DE: 11-02-1987

CL CATASTRAL: AAA0031JCLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOCAL # 508- SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 20.70 MTS CUADRADOS SIENDO 19.50 MTS CUADRADOS SU AREA CONSTRUIDA DE 1.20 MTS CUADRADOS SU AREA LIBRE SU ALTURA LIBRE ES DE 2.00 MTS Y SUS DEPENDENCIAS SON UNA DE LOCAL Y TERRAZA. DENTRO DE ESTE NIVEL DE LOCAL SE ENCUENTRA UNA COLUMNA DE 0.50 MTS DE PROPIEDAD COMUNITARIA CON UN COEFICIENTE DE 1.97% Y CUYOS LINDEROS OBRAN SEGUN ESCRITURA # 6385 DE 17-12-84 NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 26-12-84. ESTE HUBO JUNTO CON ANZOLA RICO JULIO CESAR, POR COMPRA A CIGARRERIA SUPREMA FANDI/O Y ANZOLA LTDA, CIGARRERIA DE LA DOCE FANDI/O Y ANZOLA LTDA, FANDI/O Y ANZOLA LTDA, LICORES FANDI/O & ANZOLA LTDA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3969 DE 10-09-83. NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 28-09-83. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A FRAMOVEL LTDA. (ANTES INFRAMOVE1LTD), POR MEDIO DE LA ESCRITURA 16 DE 14-01-77 NOTARIA 3 BTA REGISTRADA EL 18-03-77. ESTA HUBO POR COMPRA A PROMOTORA SAN FELIPE LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2331 DE 20-05-70 NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 27-05-70 AL FOLIO 8771 ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO MONTOYA VELEZ POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6799 30-12-67 NOTARIA 4 BTA, ESTE ADQUIRIO DE JESUS MONTOYA VELEZ SEGUN ESCRITURA 5998 DE 29-12-66 NOTARIA 4 BTA.

COMPLEMENTACION:

EGLAMETO CONSTITUIDO POR ANZOLA RICO JULIO CESAR, COMERCIAL ANZOLA RICO JULIO CESAR SOCIEDAD EN COMANDITA: Y ADQUIRIDO POR COMERCIAL ANZOLA RICO JULIO CESAR SOCIEDAD EN COMANDITA, POR COMPRA A ANZOLA RICO JULIO CESAR POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6478 DE 10-09-83 NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 28-09-83. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A FRAMOVEL LTDA. (ANTES INFRAMOVE1LTD), POR MEDIO DE LA ESCRITURA 16 DE 14-01-77 NOTARIA 3 BTA REGISTRADA EL 18-03-77. ESTA HUBO POR COMPRA A PROMOTORA SAN FELIPE LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2331 DE 20-05-70 NOTARIA 4 BTA, REGISTRADA EL 27-05-70 AL FOLIO 8771 ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO MONTOYA VELEZ POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6799 30-12-67 NOTARIA 4 BTA, ESTE ADQUIRIO DE JESUS MONTOYA VELEZ SEGUN ESCRITURA 5998 DE 29-12-66 NOTARIA 4 BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CL 13 10 21 LC 508 (DIRECCION CATASTRAL)

4) AC 13 10 21 LC 508 (DIRECCION CATASTRAL)

3) AVENIDA AVENIDA JIMENEZ 10-25 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

2) AVENIDA AVENIDA JIMENEZ 10-21 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

1) CALLE 13 10-26 LOCAL 508 NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 8771

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1987 Radicación: 18271

Doc: ESCRITURA 0299 del 28-01-1987 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ANZOLA RICO JULIO CESAR

CC# 55468

A: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1989 Radicación: 64108



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

22

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Pagina 2

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4492 del 19-07-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA.

NIT# 60600016

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1989 Radicación: 64100

Doc: ESCRITURA 4492 del 19-07-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,760,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

X

A: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA. S. EN C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-04-1990 Radicación: 23869

Doc: ESCRITURA 1136 del 05-03-1990 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,760,000

cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL ANZOLA RICO Y CIA. S. EN C.

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-1990 Radicación: 23872

Doc: ESCRITURA 1432 del 27-03-1990 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533 X

A: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE " AHORRO Y CREDITO UCONAL"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-01-1992 Radicación: 3265

Doc: ESCRITURA 5821 del 18-10-1991 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA

NIT# 860535533

A: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-1993 Radicación: 62600



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

23

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Pagina 3

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4871 del 03-08-1993 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,800,000

cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO UCONAL ANTES UNION COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA UCONAL ANTERIORMENTE
UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO UCONAL

A: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-1997 Radicación: 2001-21738

Doc: ESCRITURA 6139 del 19-12-1996 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUENCA CREDITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529 X

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-03-2001 Radicación: 2001-21738

Doc: ESCRITURA 490 del 16-02-2001 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO (DEC. 1428/2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ BULLA ALICIA

CC# 41774529

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-10-2002 Radicación: 2002-91370

Doc: ESCRITURA 4511 del 18-10-2002 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ADECUÁNDOLO Y SOMETIÉNDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-09-2003 Radicación: 2003-88541

Doc: OFICIO 2180 del 15-08-2003 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:EJECUTIVO #03-0775

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

24

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 4

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

✓ **RENO VDA. DE BUITRAGO SARA**

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-02-2010 Radicación: 2010-12577

Doc: OFICIO 6314 del 02-02-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 SIN OFICIO 43714.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-03-2014 Radicación: 2014-25301

Doc: OFICIO 548 del 25-01-2013 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO REF.110014003055200300775

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-03-2014 Radicación: 2014-25305

Doc: OFICIO 2911 del 20-11-2013 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO REF.2012-1386

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

A: MORENO VDA. DE BUITRAGO SARA

CC# 20208082 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-05-2016 Radicación: 2016-38365

Doc: ESCRITURA 701 del 15-04-2016 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25

Certificado generado con el Pin No: 200205710527935798

Nro Matrícula: 50C-1043693

Página 5

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 09:50:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN
G TO AL CIERRE DE 6 UNIDADES Y LA CREACION DE 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C26-0-13696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIF. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.B., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-02-2010

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y CHIF. Y LA L. SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.B. RES. 2011-96043 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

X SUBRAYADA NO VALE O.R.IX-26/89

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

E MBRES: CENTRO ELECTRICO PANAMERICANO LIMITADA ENMENDADO VALE T.C. 2787/90 COD. MLDS/GBM.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-79287

FECHA: 05-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



Radicado No. 20195330051101
Fecha: 21/03/2019



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 107 del 19 de Abril de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 13 # 10 - 26 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4511 del 18 de Octubre de 2002, corrida ante la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-8771.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 18 de Marzo de 2019 se eligió a:

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA con CÉDULA DE CIUDADANIA 41634451, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 18 de Marzo de 2019 al 18 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195330051101

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/01/2020 12:03 PM

Página 1 de 1



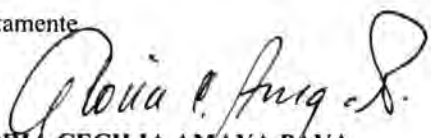
23/01/2020 12:03 PM

NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO, persona jurídica de carácter civil sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Jiménez No. 10-23 oficina 513, constituida mediante escritura Pública No. 4511 del 18 de octubre del 2002 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, con número de NIT 800.050.413-4, a través de su representante legal y administradora, **GLORIA CECILIA AMAYA PAVA**, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'634.451 de Bogotá, certifica que la señora **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20'208.082 de Bogotá, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 10-23 local 508, en su calidad de propietaria inscrita del inmueble perteneciente al régimen de propiedad horizontal denominado **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO** e identificado con la matrícula inmobiliaria **No.50 C 1043693**, debe por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias de administración la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$16.968.500)**, como capital discriminados así:

CONCEPTO	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR
CUOTAS ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2015	30/11/2015	\$286.600
CUOTAS ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2015	31/12/2015	\$286.600
CUOTAS ADMINISTRACION ENERO	01/01/2016	31/01/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2016	29/02/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION MARZO	01/03/2016	31/03/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2016	30/04/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION MAYO	01/05/2016	31/05/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2016	30/06/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION JULIO	01/07/2016	31/07/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2016	31/08/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2016	30/09/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2016	31/10/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2016	30/11/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2016	31/12/2016	\$306.800
CUOTAS ADMINISTRACION ENERO	01/01/2017	31/01/2017	\$328.300
CUOTAS ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2017	28/02/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2017	31/03/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2017	30/04/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2017	31/05/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2017	30/06/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2017	31/07/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2017	31/08/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2017	30/09/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2017	31/10/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2017	30/11/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2017	31/12/2017	\$328.300
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2018	30/01/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2018	28/02/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2018	31/03/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2018	30/04/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2018	31/05/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2018	30/06/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2018	31/07/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2018	31/08/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2018	30/09/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2018	31/10/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2018	30/11/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2018	31/12/2018	\$347.700
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2019	30/01/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION FEBRERO	01/02/2019	28/02/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION MARZO	01/03/2019	31/03/2019	\$368.600
CUOTA ADMINISTRACION ABRIL	01/04/2019	31/04/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION MAYO	01/05/2019	31/05/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION JUNIO	01/06/2019	30/06/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION JULIO	01/07/2019	31/07/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION AGOSTO	01/08/2019	31/08/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE	01/09/2019	30/09/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE	01/10/2019	31/10/2019	\$347.500

CUOTA ADMINISTRACION NOVIEMBRE	01/11/2019	30/11/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE	01/12/2019	31/12/2019	\$347.500
CUOTA ADMINISTRACION ENERO	01/01/2020	31/01/2020	\$368.400

TOTAL CAPITAL A ENERO 31 DE 2020\$ 16.968.500

Atentamente

GLORIA CECILIA AMAYA PAVA
C.C.N. 41.634.451 de Bogotá
ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL
NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO
NIT 800.050.413-4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Radicación: 052-2012-01386
Demandante: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO
Demandado: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO
Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada)

Encontrándose la presente demanda acumulada para su eventual calificación, procede este estrado judicial a verificar la demanda principal a fin de verificar si es oportuna la misma, sin embargo, se evidencia que al momento de librar mandamiento de pago por el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad (origen) dentro de la demanda principal -3 de mayo de 2013, fls. 77 y 78 C.1-, se enuncio en el numeral 5º que: "Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, de conformidad con el artículo 498 [inc.2] del C.P.C., éstas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento." (Subrayado por el despacho), de acuerdo a lo consagrado en la norma allí enunciada, el cual, es confirmado al ordenar seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto apremio -25 de mayo de 2015, fls. 181 y 182 C.1-.

En consecuencia de lo expuesto, no es procedente admitir la acumulación de demanda que prevé el artículo 463 del Código General del Proceso, en vista que lo allí pretendido fue reconocido en la demanda principal.

Por ende, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda acumulada, teniendo en cuenta lo contemplado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

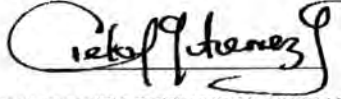
(Decisión 3/3 C.-2)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 02 DE MARZO DE 2020

Por anotación en estado N°. 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CHEILO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Medida

CAUSTELAR.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de el demandante **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito y para que no sean ilusorias mis pretensiones y de acuerdo a lo normado por el Art. 588 del C.G.P., solicito a usted se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1.- Se decrete por su despacho el embargo de los remanentes, que llegaren a resultar dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el juzgado cincuenta y dos (52) civil municipal de Bogotá hoy juzgado once (11) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, de **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, bajo la radicación 052-2012-01386.

Sírvase elaborar el correspondiente oficio a este juzgado.

Bajo la grave dad del Juramento, manifiesto que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados.

Atentamente,



DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.

T.P No. 125.497 C. S de la J.

Medida

CAUTELAR

20 32

**DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO**

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de el demandante **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito y para que no sean ilusorias mis pretensiones y de acuerdo a lo normado por el Art. 588 del C.G.P., solicito a usted se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1.- Se decrete por su despacho el embargo de los remanentes, que llegaren a resultar dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el juzgado cincuenta y dos (52) civil municipal de Bogotá hoy juzgado once (11) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, de **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, bajo la radicación 052-2012-01386.

Sírvase elaborar el correspondiente oficio a este juzgado.

Bajo la grave dad del Juramento, manifiesto que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados.

Atentamente,



DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.

T.P No. 125.497 C. S de la J.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO

DEMANDADO: SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO

RAD: 052-2012-01386

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de el demandante **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito y para que no sean ilusorias mis pretensiones y de acuerdo a lo normado por el Art. 588 del C.G.P., solicito a usted se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1.- Se decrete por su despacho el embargo de los remanentes, que llegaren a resultar dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el juzgado cincuenta y dos (52) civil municipal de Bogotá hoy juzgado once (11) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, de **NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SARA MORENO VIUDA DE BUITRAGO**, bajo la radicación 052-2012-01386.

Sírvase elaborar el correspondiente oficio a este juzgado.

Bajo la grave dad del Juramento, manifiesto que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados.

Atentamente,



DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.

T.P No. 125.497 C. S de la J.